



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de ley, se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del Fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este Fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispensoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.

Las partes del Fideicomiso serán:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

II. FIDUCIARIO:

La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

III. FIDEICOMISARIOS
EN PRIMER LUGAR:

Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el Comité Técnico del Fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del Fideicomiso de referencia.

IV. FIDEICOMISARIOS
EN SEGUNDO LUGAR:

Personas físicas y/o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que sean autorizadas por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los requisitos de elegibilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

“FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que en lo individual hubieran obtenido.

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, para garantizar los créditos que este último otorgue a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, cuya constitución se haya autorizado por el Comité Técnico.

- III. Otorgamiento de apoyos a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.
- IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.
- V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

- I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del "FIDEICOMITENTE".
- II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el "FIDEICOMITENTE", derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del "FIDEICOMITENTE" realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto, en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al Fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

- III. Los rendimientos que se generen por la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el "FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por:

- I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.
- III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Quienes integren el Comité tendrán voz y voto. Por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no integrante y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

Los cargos de las personas que integran el Comité Técnico son honoríficos, por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes integren el Comité Técnico, al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto, y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del Fideicomiso. De igual forma podrá asistir una persona en representación del "FIDUCIARIO" quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.



ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con quien lo presida, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del Fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre quien lo presida o en su caso quien lo supla.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. Las actas de las sesiones deberán estar firmadas por quienes lo integran y hayan asistido a dicha sesión.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico harán las veces de instrucción para el "FIDUCIARIO", siempre y cuando el Comité Técnico se los comunique por escrito firmado por quien presida y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el "FIDEICOMITENTE" confiere en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato del Fideicomiso.

- II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al "FIDUCIARIO", dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción del crédito correspondiente y la denominación o razón social de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" que hayan otorgado los créditos a garantizar.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

- III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" por incumplimiento de las obligaciones de pago de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".
- IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR", para la operación de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del Fideicomiso.
- V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del Fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.
- VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del Fideicomiso.
- VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el "FIDUCIARIO" sobre el manejo del patrimonio del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

Fideicomiso, a través del estado financiero respectivo.

- VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del "FIDEICOMITENTE" para su aplicación.
- IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a través del Fideicomiso.
- X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", por los créditos que otorguen a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso y reglas de operación correspondientes.
- XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.

- XIII. Observar las modificaciones que el "FIDEICOMITENTE" acuerde con el "FIDUCIARIO" pertinentes al Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del "FIDEICOMITENTE" y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el "FIDUCIARIO" otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso o, en su caso, del programa correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico, excepto los de dominio, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los honorarios y gastos que por los mismos se generen con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este Fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**